

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de terminación por pago allegado al correo el 25 de septiembre del año en curso por el apoderado de la parte demandante. (Folios 9 y 11) Hay embargo de remanente (Folio 29). Lebrija, octubre 12 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares dejándolas por cuenta del proceso ejecutivo No. 680014003015-2021-00195-00 adelantado en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES en contra de BARBARA ALARCON VASQUEZ Y CARLOS ALBERTO SANDOVAL SIERRA, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por AGROAISA S.A.S., en contra de BARBARA ALARCON VASQUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares, dejando por cuenta del proceso ejecutivo No. 680014003015-2021-00195-00 adelantado en el Juzgado Quince

Civil Municipal de Bucaramanga por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES en contra de BARBARA ALARCON VASQUEZ Y OTRO.

En consecuencia se deja a disposición de ese proceso el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-358241 de propiedad de BARBARA ALARCON VBASQUEZ.

Líbrese oficios al proceso, a la ORIPB y entidades bancarias.

TERCERO: Solicitar a la Inspección de Policía la devolución del despacho comisorio No. 019 del 27 de mayo de 2022.

CUARTO: En firme este auto archivar el expediente digital.

QUINTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de este auto.

SEXTO: Desglosar el título de ejecución en favor del demandado con las constancias de ley.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916333005c8326cf6e1dcfc3983b433d8e0577d9a4b18b3d19725fce13cc159c**

Documento generado en 12/10/2023 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>